

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1576/2013</b>	Rafael Cabrera	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 11/Diciembre/2013
Ente Obligado Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se <b>CONFIRMA</b> la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.		



info<sup>df</sup>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

RAFAEL CABRERA

**ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1576/2013**

En México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1576/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Rafael Cabrera, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El veinticuatro de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0114000208113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Solicito copias de las facturas que se hayan pagado por la inserción para difundir el primer informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera al frete del GDF” (sic)*

II. El ocho de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

Oficio sin número del ocho de octubre de dos mil trece, emitido por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en el cual señaló:

“ ...

*Al respecto y con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y artículo 43 de su respectivo Reglamento, se le informa lo siguiente:*



Que esta oficina de Información Pública turnó su petición a la **Dirección General de Administración y Coordinación General de Comunicación Social**; en la que la primera de ellas señaló lo siguiente:

*'Toda vez que, la solicitud de información No. 0114000208113 se presenta en términos similares que la del Folio INFOMEX No. 0114000205513, sírvase tomar como válida la respuesta emitida para el mismo, mediante Oficio No. OM/DGA/3860/2013.'*

*En virtud de lo anterior con fundamento en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y en atención a la solicitud realizada por la **Dirección General de Administración** se da contestación a la solicitud 0114000208113, con la información proporcionada en la diversa 0114000205513, misma que se atendió mediante oficio OM/DGA/3860/2013, el cual se anexa al presente para mayor referencia, disposición jurídica que señala lo siguiente.*

*Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.'*

*Asimismo la **Coordinación General de Comunicación Social**, dio contestación a su solicitud a través del oficio OM/DGCS/DDP/767/2013, el cual se adjunta al presente para mayor referencia.  
..." (sic)*

Al oficio anterior, se acompañaron las siguientes documentales:

Oficio OM/DGCS/DDP/767/2013 del veintisiete de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Difusión y Promoción de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en el que indicó lo siguiente:

*"... en atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, a través del sistema electrónico INFOMEX, con número de folio único 0114000208113, que a la letra señala:*

*'Solicito copias de las facturas que se hayan pagado por la inserción para difundir el primer informe de gobierno de Miguel Ángel Mancera al frente del GDF.'*



*Sobre el particular, me permito informar que de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Coordinación General no es competente para detentar la información documental requerida, en virtud de que no realizamos los trámites administrativos financieros para el pago a proveedores, no obstante lo anterior, informo y aclaro que en la Dirección de Difusión y Promoción sí se reciben las facturas de proveedores y son canalizadas al área administrativa de la Oficialía Mayor para su trámite y pago correspondiente. Destacando que en el caso que nos ocupa, después de realizar una búsqueda acuciosa en los archivos, no se encontró antecedente documental alguno sobre la información solicitada y de acuerdo a los registros, ninguna de las empresas contratadas para la difusión del Primer Informe de Gobierno, a la fecha ha tramitado para su pago alguna factura.  
...” (sic)*

Oficio OM/DGA/3860/2013 del veintitrés de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en el que refirió:

*“En atención a la solicitud de información registrada con el número de folio No. 0114000205513, a través de la cual se requiere lo siguiente:*

*‘Solicito copias de las facturas que se hayan pagado por la inserción para difundir el primer informe de gobierno de Miguel Ángel Mancera al frente del GDF.’*

*Al respecto se informa, que esta Dirección General efectuó un rastreo en los archivos y expedientes de pago, a la fecha no se localizó información alguna en la que se señale la información requerida por el solicitante, por lo que se sugiere reorientar la solicitud de acceso a la información a la Coordinación General de Comunicación Social, respecto a las campañas y contrataciones que aún no haya hecho del conocimiento de esta Dirección General.  
...” (sic)*

III. El nueve de octubre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, aseguró que no hay registro de facturas pagadas por inserciones en medios para difundir el Primer Informe del Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera, de ser así, cómo justifica la serie de



inserciones que se vieron en diarios de circulación nacional los días previos y posteriores a su informe, acaso fueron regalados o se trata de una dádiva de medios de comunicación a favor del Gobierno del Distrito Federal.

- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no explica cómo es posible que no haya registro de facturas de las inserciones en medios para difundir el informe de Miguel Ángel Mancera.

IV. El catorce de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinticuatro de octubre de dos mil trece, se recibió el oficio OM/CGAA/DEIP/414/2013 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública, quien rindió el informe de ley que le fue requerido señalando lo siguiente:

- Turnó la solicitud a la Coordinación General de Comunicación Social y a la Dirección General de Administración, por ser las Unidades Administrativas que pudieran emitir respuesta al requerimiento, en términos de lo señalado por los artículos 101 G y 101 H del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Si bien la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social no proporcionó la información solicitada, se debe a que después de realizar una búsqueda minuciosa, no encontró antecedente documental alguno sobre la información requerida, ya que aún cuando dicha Dirección sí recibe las facturas de proveedores, a esa fecha ninguna de las



empresas contratadas para la difusión del Primer Informe de Gobierno había tramitado para su pago alguna factura, a fin de que la misma se enviara a la Unidad responsable del gasto (Dirección General de Administración), para que diera inicio al procedimiento de pago ante la Secretaría de Finanzas.

- Aún cuando a la Coordinación General de Comunicación Social, en términos de lo dispuesto en el numeral 2, fracción XXXV de los Lineamientos generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, le corresponde efectuar la contratación consolidada de la partida 3611 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”, dentro de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su numeral 101 H, no está la concerniente a pagar facturas a proveedores por la prestación de servicios publicitarios.
- Por lo que hace a la Dirección General de Administración, aunque no proporcionó las facturas a pesar de que en términos del numeral 101 G, fracción IV debe “participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias”, ello obedeció a que hasta el momento de la emisión de la respuesta no se encontraba en su poder dicha documentación.
- Si bien es cierto que en términos del numeral 2, fracción XXXV de los Lineamientos Generales antes invocados, es facultad de la Dirección General de Administración pagar la contratación consolidada de la partida 3611, una vez que le sean remitidas las facturas por la Coordinación General de Comunicación, también lo es que en términos de lo dispuesto en la Sección Tercera, Numeral 12 Fracción VI, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, se considera pagada una factura hasta el momento en que se registra el desembolso de efectivo por parte de la Dirección General Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas, a favor del prestador de servicios.
- El pago anterior se da a solicitud de la Unidad responsable del gasto (Dirección General de Administración), de conformidad con lo previsto en el Capítulo III, Sección Primera, Apartado C “Cuenta por Liquidar Certificada como Instrumento de Pago”, situación que en el presente asunto no aconteció, toda vez que la Dirección General de Administración no negó o afirmó en lo absoluto que existieran o no facturas con motivo de la difusión del Primer Informe de Gobierno



del titular del Distrito Federal, sino que únicamente confirmó que a la fecha de la solicitud y de la respuesta no localizó las facturas alusivas a lo requerido.

- La Cuenta por Liquidar Certificada es el único instrumento que se utiliza por las Unidades responsables del gasto, como es la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para cubrir los compromisos que se hubieran adquirido. Cuentas por Liquidar Certificadas que el titular de las Unidades responsables o los servidores públicos facultados por él, deberán elaborar y autorizar mediante su firma y enviar a través del Sistema, a la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas, la cual revisará que éstas cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley y su Reglamento y demás normatividad aplicable, para que en su caso proceda a registrarlas o rechazarlas y posteriormente enviarlas a la Dirección General de Administración Financiera, para que dentro de los diez días naturales siguientes a su registro opere su pago, siendo esta última la encargada de realizar la entrega de la documentación del interés del ahora recurrente, es decir, documentación comprobatoria de los pagos efectuados a las Unidades responsables del gasto.
- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 164, numeral 1 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Administración, una vez que recaba o recibe la documentación comprobatoria (facturas, recibos, notas, estimaciones obras, escalatorias de precios, contratos, convenios, etc.) la cual servirá de soporte del pago, verificará que la misma cumpla con los requisitos fiscales y administrativos legales que la normatividad aplicable establezca, capturando en el Sistema el presupuesto comprometido y verificando que se respalde con el instrumento legal correspondiente, para posteriormente autenticar con la firma de su titular o de los servidores públicos facultados, la Cuenta por Liquidar Certificada para su pago con cargo a su disponibilidad presupuestal, para posteriormente enviarla a la Dirección General de Egresos respectiva a través del Sistema, la cual una vez que reciba la Cuenta por Liquidar Certificada, revisará su información y su disponibilidad presupuestal para registrarla y, posteriormente enviar la misma a la Dirección General de Administración Financiera, para la revisión de los aspectos financieros y proceder a su pago.



**VI.** El veintiocho de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dictó un acuerdo en el que tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el cual ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, acordó sobre las documentales aportadas.

**VII.** El trece de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El veinticinco de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.





En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que procede entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"Solicito copias de las facturas"	"... Que esta oficina de Información Pública turnó su petición a la"	- La Oficialía Mayor del



<p>que se hayan pagado por la inserción para difundir el primer informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera al frete del GDF". (sic)</p>	<p><b><u>Dirección General de Administración y Coordinación General de Comunicación Social</u></b>; en la que la primera de ellas señaló lo siguiente:</p> <p><i>'Toda vez que, la solicitud de información No. 0114000208113 se presenta en términos similares que la del Folio INFOMEX No. 0114000205513, sírvase tomar como válida la respuesta emitida para el mismo, mediante Oficio No. OM/DGA/3860/2013.'</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior con fundamento en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y en atención a la solicitud realizada por la <b><u>Dirección General de Administración</u></b> se da contestación a la solicitud 0114000208113, con la información proporcionada en la diversa 0114000205513, misma que se atendió mediante oficio OM/DGA/3860/2013, el cual se anexa al presente para mayor referencia...'</i></p> <p>Asimismo la <b><u>Coordinación General de Comunicación Social</u></b>, dio contestación a su solicitud a través del oficio OM/DGCS/DDP/767/2013, el cual se adjunta al presente para mayor referencia.</p> <p>..."</p> <p>Oficio OM/DGCS/DDP/767/2013:</p> <p><i>"...de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Coordinación General no es competente para detentar la información documental requerida, en virtud de que no realizamos los trámites administrativos financieros para el pago a proveedores, no obstante lo anterior, informo y aclaro que en la Dirección de Difusión y Promoción sí se reciben las facturas de proveedores y son canalizadas al área administrativa de la Oficialía Mayor para su trámite y pago correspondiente. Destacando que en el caso que nos ocupa, después de realizar una búsqueda acuciosa en los archivos, no se encontró antecedente documental alguno sobre la información solicitada y de acuerdo a los registros, ninguna de las empresas contratadas para la difusión del Primer Informe de Gobierno, a la fecha ha tramitado para su pago alguna factura.</i></p> <p>..."</p> <p>Oficio OM/DGA/3860/2013:</p> <p><i>"En atención a la solicitud de información registrada con el</i></p>	<p>Gobierno del Distrito Federal, aseguró que no hay registro de facturas pagadas por inserciones en medios para difundir el Primer Informe del Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera, de ser así, cómo justifica la serie de inserciones que se vieron en diarios de circulación nacional los días previos y posteriores a su informe, acaso fueron regalados o se trata de una dádiva de medios de comunicación a favor del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no explica cómo es posible que no haya registro de facturas de las inserciones en medios para difundir el informe de Miguel Ángel Mancera.</p>
--	--	---



	<p>número de folio No. 0114000205513, a través de la cual se requiere lo siguiente:</p> <p><i>'Solicito copias de las facturas que se hayan pagado por la inserción para difundir el primer informe de gobierno de Miguel Ángel Mancera al frente del GDF.'</i></p> <p><i>Al respecto se informa, que esta Dirección General efectuó un rastreo en los archivos y expedientes de pago, a la fecha no se localizó información alguna en la que se señale la información requerida por el solicitante, por lo que se sugiere reorientar la solicitud de acceso a la información a la Coordinación General de Comunicación Social, respecto a las campañas y contrataciones que aún no haya hecho del conocimiento de esta Dirección General.</i></p> <p><i>..." (sic)</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con folio 0114000208113, de los oficios sin número del ocho de octubre de dos mil trece, emitidos por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal OM/DGCS/DDP/767/2013 y OM/DGA/3860/2013, así como del escrito inicial, a los cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que se cita a continuación:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la



*valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo lo siguiente:

- Turnó la solicitud a la Coordinación General de Comunicación Social y a la Dirección General de Administración, por ser las Unidades Administrativas que pudieran emitir respuesta al requerimiento, en términos de lo señalado por los artículos 101 G y 101 H del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Si bien la Dirección de Difusión y Promoción de la Coordinación General de Comunicación Social no proporcionó la información solicitada, se debe a que después de realizar una búsqueda minuciosa, no encontró antecedente documental alguno sobre la información requerida, ya que aún cuando dicha Dirección sí recibe las facturas de proveedores, a esa fecha ninguna de las empresas contratadas para la difusión del Primer Informe de Gobierno había tramitado para su pago alguna factura, a fin de que la misma se enviara a la Unidad responsable del gasto (Dirección General de Administración), para que diera inicio al procedimiento de pago ante la Secretaría de Finanzas.
- Aún cuando a la Coordinación General de Comunicación Social, en términos de lo dispuesto en el numeral 2, fracción XXXV de los Lineamientos generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso



generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, le corresponde efectuar la contratación consolidada de la partida 3611 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”, dentro de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su numeral 101 H, no está la concerniente a pagar facturas a proveedores por la prestación de servicios publicitarios.

- Por lo que hace a la Dirección General de Administración, aunque no proporcionó las facturas a pesar de que en términos del numeral 101 G, fracción IV debe “participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias”, ello obedeció a que hasta el momento de la emisión de la respuesta no se encontraba en su poder dicha documentación.
- Si bien es cierto que en términos del numeral 2, fracción XXXV de los Lineamientos Generales antes invocados, es facultad de la Dirección General de Administración pagar la contratación consolidada de la partida 3611, una vez que le sean remitidas las facturas por la Coordinación General de Comunicación, también lo es que en términos de lo dispuesto en la Sección Tercera, Numeral 12 Fracción VI, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, se considera pagada una factura hasta el momento en que se registra el desembolso de efectivo por parte de la Dirección General Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas, a favor del prestador de servicios.
- El pago anterior se da a solicitud de la Unidad responsable del gasto (Dirección General de Administración), de conformidad con lo previsto en el Capítulo III, Sección Primera, Apartado C “Cuenta por Liquidar Certificada como Instrumento de Pago”, situación que en el presente asunto no aconteció, toda vez que la Dirección General de Administración no negó o afirmó en lo absoluto que existieran o no facturas con motivo de la difusión del Primer Informe de Gobierno del titular del Distrito Federal, sino que únicamente confirmó que a la fecha de la solicitud y de la respuesta no localizó las facturas alusivas a lo requerido.
- La Cuenta por Liquidar Certificada es el único instrumento que se utiliza por las Unidades responsables del gasto, como es la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para cubrir los compromisos que se hubieran adquirido. Cuentas por Liquidar Certificadas que el titular de las Unidades responsables o los servidores públicos facultados por él, deberán



elaborar y autorizar mediante su firma y enviar a través del Sistema, a la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas, la cual revisará que éstas cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley y su Reglamento y demás normatividad aplicable, para que en su caso proceda a registrarlas o rechazarlas y posteriormente enviarlas a la Dirección General de Administración Financiera, para que dentro de los diez días naturales siguientes a su registro opere su pago, siendo esta última la encargada de realizar la entrega de la documentación del interés del ahora recurrente, es decir, documentación comprobatoria de los pagos efectuados a las Unidades responsables del gasto.

- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 164, numeral 1 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Administración, una vez que recaba o recibe la documentación comprobatoria (facturas, recibos, notas, estimaciones obras, escalatorias de precios, contratos, convenios, etc.) la cual servirá de soporte del pago, verificará que la misma cumpla con los requisitos fiscales y administrativos legales que la normatividad aplicable establezca, capturando en el Sistema el presupuesto comprometido y verificando que se respalde con el instrumento legal correspondiente, para posteriormente autenticar con la firma de su titular o de los servidores públicos facultados, la Cuenta por Liquidar Certificada para su pago con cargo a su disponibilidad presupuestal, para posteriormente enviarla a la Dirección General de Egresos respectiva a través del Sistema, la cual una vez que reciba la Cuenta por Liquidar Certificada, revisará su información y su disponibilidad presupuestal para registrarla y, posteriormente enviar la misma a la Dirección General de Administración Financiera, para la revisión de los aspectos financieros y proceder a su pago.

Una vez expuestas las posturas de las partes, mientras que a juicio del recurrente la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no explicó cómo era posible que no hubiera registro de facturas pagadas por inserciones en medios para difundir el informe de Miguel Ángel Mancera, ni se justificó entonces la serie de inserciones que se vieron en diarios de circulación nacional días previos y posteriores al informe, el Ente recurrido estimó que su respuesta obedece a que hasta el momento de su



emisión no se encontraba en su poder la documentación solicitada, ya que ninguna de las empresas contratadas para la difusión del Primer Informe de Gobierno ha tramitado alguna factura para su pago, por lo que a continuación se procede a aclarar si la atención del Ente recurrido es suficiente para tener por satisfecho el requerimiento.

En ese orden de ideas, de la tabla expuesta al inicio se advierte, que la solicitud se gestionó ante la Dirección General de Administración y la Coordinación General de Comunicación Social (específicamente Dirección de Difusión y Promoción), por lo que resulta necesario señalar la siguiente normatividad:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 101 G.** *Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:*

...

**IV. Participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias;**

...

**X. Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan los titulares de las Dependencias, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;**

...

**Artículo 101 H.** *Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social:*

**I. Planear, coordinar y evaluar las políticas que orienten a los medios de difusión con que cuenten las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados de la Administración Pública y coadyuvar en la materia a las entidades, de conformidad con las normas que al efecto se expida;**

...

**III. Normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar, en materia de comunicación social;**

...





## **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

*(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de julio de dos mil trece)*

### **6. Coordinación General de Comunicación Social**

#### **Objetivos Específicos:**

1.- Expedir las políticas de comunicación social para eficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del Gobierno del Distrito Federal de manera permanente.

...

4.- Coordinar y supervisar la información para su difusión por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades de la Administración Pública local, así como supervisar las campañas de orientación ciudadana que sean de interés para el Distrito Federal.

...

### **DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN**

#### **Objetivos Específicos:**

1.- **Manejo y control del presupuesto destinado para los planes, proyectos y programas del Gobierno del Distrito Federal, dentro de cada ejercicio fiscal.**

2.- Gestionar las publicaciones que las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, soliciten, atendiendo las diferentes necesidades de comunicación social.

3.- Llevar a cabo las gestiones correspondientes para la elección y contratación de los medios de comunicación para cada ejercicio fiscal.

#### **Misión:**

**Trabajar conjuntamente con el titular de la Dirección General de Comunicación Social y la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el presupuesto de que se dispone para la difusión y promoción de las actividades y campañas institucionales del Gobierno del Distrito Federal dentro del ejercicio fiscal correspondiente, buscando los espacios más adecuados que garanticen la adecuada difusión de los planes, proyectos y mensajes del gobierno del Distrito Federal.**



**Objetivo 1:**

*Difundir y promover los planes, programas y proyectos del Gobierno del Distrito Federal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.*

**Funciones vinculadas al Objeto 1.**

- *Supervisar la contratación de los medios de comunicación más adecuados que garanticen la mejor difusión sobre los programas gubernamentales.*
- *Coordinarse con la Dirección General de Comunicación Social para la selección de los medios de comunicación.*

**Objetivo 2:**

**Control del presupuesto asignado al área destinado para cubrir las diferentes necesidades de comunicación.**

**Funciones vinculadas al Objetivo 2:**

- **Llevar el registro y control de las operaciones presupuestarias que afectan el presupuesto asignado a Comunicación Social para el ejercicio fiscal vigente.**
- *Destinar el presupuesto a cada uno de los medios de comunicación.*

**Objetivo 3:**

**Dar el Visto Bueno de los servicios facturados referentes a la difusión de los diferentes programas gubernamentales, para que se continúe con el trámite de pago correspondientes.**

**Funciones vinculadas al Objetivo 3:**

- **Revisar que la documentación soporte de la factura corresponde con el servicio requerido y el cumplimiento en tiempo y forma.**
- *Revisar que los servicios facturados correspondan con los servicios pautados.*

**7.- Dirección General de Administración**

**Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Dirección General de Comunicación Social**



**Misión:**

*Desarrollar las funciones encaminadas a la atención de las actividades asignadas para garantizar el correcto funcionamiento de las áreas de la Dirección General, llevando a cabo los trámites de recursos humanos, materiales y financieros.*

**Objetivo 1:**

*Coordinar y gestionar de acuerdo a los calendarios establecidos para cada fin los requerimientos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de las actividades de la Dirección General que le corresponda, con la finalidad de proporcionar los recursos necesarios para el logro de los objetivos institucionales.*

...

**Dirección de Recursos Financieros**

**Subdirección de Programación y Presupuesto**

**Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Presupuestal**

**Misión:**

*Analizar y controlar los disponibles presupuestales, así como elaborar y soportar las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), Documentos Múltiples (DM), Afectaciones Programático-Presupuestales relativos al ejercicio del gasto por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, ayudas económicas, compra de activo fijo y fondo revolvente para el adecuado ejercicio del gasto de los recursos de la Oficialía Mayor.*

**Objetivo 1:**

*Elaborar periódicamente los documentos de gestión programático-presupuestal, para el ejercicio de recursos asignados a la Oficialía Mayor, así como validar la documentación comprobatoria del gasto para su trámite de pago.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

- **Revisar las solicitudes de suficiencias presupuestales y proporcionar el Visto Bueno, con cargo al presupuesto de egresos autorizado, cuando cumplan con los lineamientos internos correspondientes.**
- *Recibir y revisar que los datos contenidos en los **documentos comprobatorios del***



*gasto para su trámite de pago, se encuentren en apego a los requisitos legales establecidos en la materia, procediendo a turnarlos para su pago o rechazarlos para su corrección mediante los mecanismos correspondientes.*

...

- *Elaborar las Cuentas por Liquidar Certificadas, Documentos Múltiples y Afectaciones Programático-Presupuestales a través del sistema informático de planeación de recursos gubernamentales de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con las necesidades de la Oficialía Mayor y las disposiciones aplicables en la materia y presentarlas a la Subdirección para su solicitud.*

...

#### **Objetivo 2:**

*Integrar periódicamente la información programático-presupuestal de su competencia, así como los expedientes relativos a los documentos de gestión programático-presupuestal tramitados para comprobar la gestión de recursos.*

#### **Funciones vinculadas al Objetivo 2:**

...

- *Preparar para su envío a la Subdirección de Finanzas, las Cuentas por Liquidar Certificadas pagadas y Documentos Múltiples, **junto con su documentación comprobatoria para su guarda y custodia.***

- *Conservar las Afectaciones Programático-Presupuestales con su respectiva documentación soporte.*

...

### **Subdirección de Finanzas**

#### **Misión:**

*Administrar los recursos financieros, para que las áreas a través del fondo revolvente, dispongan de ellos oportunamente, supervisar la elaboración de cheques de las áreas sustantivas, registrar los ingresos y egresos de aplicación automática, así como coordinar el registro contable en el sistema electrónico. Administrar los Recursos Financieros como elementos programático que identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a los mismos.*

...

#### **Objetivo 3:**

*Supervisar continuamente la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), así como Pólizas de Cheque y Conciliaciones Bancarias para su guarda y*



*custodia.*

***Funciones vinculadas al Objetivo 3:***

- *Verificar que se realicen las conciliaciones bancarias, mensualmente con los bancos respectivos.*
- *Guarda y custodia de los expedientes de las CLC's y los documentos múltiples relacionados con las mismas pólizas de seguros.*
- *Supervisar verificar el registro contable que se realiza en el sistema que opera el área.*
- ***Supervisar la guarda y custodia de la documentación original, justificativa y comprobatoria del presupuesto ejercido.***

...

***Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Tesorería***

***Misión***

*Controlar las entradas y salidas de Recursos Financieros que sean asignada a cada una de las cuentas bancarias, con el propósito de presentar los informes solicitados por las diversas áreas externas.*

...

***LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONSOLIDAR LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O SERVICIOS DE USO GENERALIZADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARA LA CENTRALIZACIÓN DE PAGOS.***

***I. GENERALIDADES***

*1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (APDF) y tienen por objeto establecer los criterios para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado **en la Administración Pública del Distrito Federal**, así como para la centralización de pagos de las partidas que se señalan en el numeral 7, con el propósito de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad para la APDF, así como coadyuvar a la eficiencia en el ejercicio del gasto mediante los pagos centralizados.*

...



2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

**XXXV. UNIDAD ADMINISTRATIVA CONSOLIDADORA (UAC): Unidad Administrativa de la Administración Pública del Distrito Federal, responsable de efectuar los procedimientos de contratación consolidada de bienes o servicios de uso generalizado que requieran las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades y, en su caso, órganos autónomos, que se adhieran a tales procedimientos, así como de efectuar, en su caso, el pago centralizado derivado de dichas contrataciones, de la nómina SIDEN, Impuesto Sobre Nómina, capacitación, mezcla asfáltica, energía eléctrica, agua y servicio de vigilancia, observando este último rubro, lo dispuesto en el Lineamiento 55.**

Para efectos de los presentes Lineamientos, se considerarán Unidades Administrativas Consolidadoras a las siguientes:

• **La Oficialía, a través de la Dirección General de Comunicación Social y la Dirección General de Administración de la Oficialía, efectuará la contratación consolidada de la partida 3611 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”. El pago derivado de dicha contratación lo realizará la Oficialía, a través de su Dirección General de Administración, afectando los presupuestos de las UAS que se adhieran a la misma.**

La Oficialía mediante la Dirección General de Comunicación Social y de la Dirección General de Administración establecerá los procedimientos para formalizar la contratación consolidada de esta partida, así como para efectuar los pagos centralizados respectivos.

Las erogaciones que se realicen con cargo a la partida 3611 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales” del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente, que se hayan consolidado para su contratación, la Dirección General de Comunicación Social podrá aplicar los recursos presupuestales de las unidades administrativas adheridas, aún cuando éstas no hayan solicitado el servicio de difusión de campañas institucionales, ordinarias y extraordinarias del Gobierno del Distrito Federal, a fin de atender las necesidades de promoción y difusión de las acciones, proyectos y programas relevantes y prioritarios de la Administración Pública del Distrito Federal, con el propósito de lograr una comunicación eficiente con la ciudadanía; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal.

...

**XXXVI. UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE (UAS):** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y, en su caso, órganos autónomos que



*requieran bienes o servicios de uso generalizado y que se encuentren adheridas a los procedimientos de contratación consolidada o que causen pagos centralizados derivados de la nómina SIDEN, Impuesto Sobre Nómina, capacitación, mezcla asfáltica, energía eléctrica, agua y servicio de vigilancia.*

Conforme a lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social del Ente Obligado, entre otras funciones, normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y **erogaciones a realizar en materia de comunicación social**. Para tal efecto tiene adscrita a la **Dirección de Difusión y Promoción**, cuyos objetivos específicos son **el manejo y control del presupuesto destinado para los planes, proyectos y programas del Gobierno del Distrito Federal, dentro de cada ejercicio fiscal**, para lo cual lleva el **registro y control de las operaciones presupuestarias que afectan el presupuesto asignado a Comunicación Social** para el ejercicio fiscal vigente. Asimismo, esta última Dirección da **el visto bueno de los servicios facturados referentes a la difusión de los diferentes programas gubernamentales, para que se continúe con el trámite de pago correspondiente** y revisa que la documentación soporte de la factura, corresponda con el servicio requerido y el cumplimiento en tiempo y forma, así como que los servicios facturados correspondan con los servicios pactados.
2. Por su parte, la **Dirección General de Administración** del Ente recurrido, con el apoyo de la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Dirección General de Comunicación Social, la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Presupuestal, la Subdirección de Finanzas y la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Tesorería tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: participar en el registro de las erogaciones realizadas por el Ente Obligado; coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles que realiza el titular del Ente recurrido, revisar las solicitudes de suficiencias presupuestales y proporcionar el visto bueno con cargo al presupuesto de egresos autorizado, cuando cumplan con los lineamientos internos correspondientes, **recibir y revisar que los datos contenidos en los documentos comprobatorios** (como lo son las facturas) del gasto para su trámite de pago, se encuentren en apego a los requisitos legales establecidos en la materia, procediendo a turnarlos para su pago o rechazarlos para su corrección mediante los mecanismos correspondientes y **supervisar la guarda y custodia de la documentación**



**original, justificativa y comprobatoria del presupuesto ejercido.**

3. La Coordinación General de Comunicación Social (antes Dirección) y la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal **son las Unidades Administrativas encargadas de efectuar la contratación consolidada de la partida 3611 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”.**
4. El pago derivado de la contratación anterior lo realiza el ente recurrido, a través de su Dirección General de Administración, afectando los presupuestos de las Unidades Administrativas solicitantes que se adhieran a la misma.

En ese sentido, si por un lado se considera que la información requerida consiste en las facturas que se pagaron por la inserción para difundir el Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera al frente del Gobierno del Distrito Federal, erogación que por su naturaleza se puede ubicar dentro de las comprendidas en comunicación social (como lo es la partida 3611 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”) y, por el otro que:

- La **Dirección General de Comunicación Social** y la **Dirección General de Administración** de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, son las **Unidades Administrativas encargadas de efectuar la contratación consolidada de la partida 3611 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”** (en la que se comprende la difusión del Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera al frente del Gobierno del Distrito Federal).
- La primera de las mencionadas está obligada (a través de su Dirección de Difusión y Promoción) a llevar el **registro y control de las operaciones presupuestarias que afectan el presupuesto asignado a comunicación social** para el ejercicio fiscal vigente, así como a dar el **visto bueno de los servicios facturados referentes a la difusión de los diferentes programas gubernamentales, para que se continúe con el trámite de pago correspondiente** y a revisar que la documentación soporte de la factura





corresponda con el servicio requerido.

- Mientras que a la **Dirección General de Administración le compete realizar el pago con motivo del presupuesto asignado a comunicación social** previa revisión de los documentos comprobatorios que justifiquen la erogación, así como supervisar la guarda y custodia de la documentación original, justificativa y **comprobatoria** (como lo serían las facturas) **del presupuesto ejercido**.

Por lo anterior, se puede concluir que las Unidades Administrativas competentes para emitir un pronunciamiento sobre lo solicitado, son la Dirección General de Administración y la Coordinación General de Comunicación Social, pronunciamiento que ya emitieron a través de la respuesta impugnada en los siguientes términos:

- Coordinación General de Comunicación Social: la Dirección de Difusión y Promoción sí recibe las facturas de proveedores y son canalizadas al área administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para su trámite y pago correspondiente. Sin embargo, en el presente caso, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos, no se encontró antecedente documental alguno sobre la información solicitada y de acuerdo a los registros, ninguna de las empresas contratadas para la difusión del Primer Informe de Gobierno a la fecha, ha tramitado para su pago alguna factura.
- Dirección General de Administración: efectuó un rastreo en los archivos y expedientes de pago y no localizó información alguna en la que se señale la información requerida por el particular, por lo que sugirió reorientar la solicitud de acceso a la información a la Coordinación General de Comunicación Social, respecto a las campañas y contrataciones que aún no haya hecho del conocimiento de esa Dirección General.

Por lo tanto, si la Coordinación General de Comunicación Social (a través de su Dirección de Difusión y Promoción) y la Dirección General de Administración, Unidades Administrativas competentes para emitir pronunciamiento en razón de la naturaleza de la información solicitada (facturas pagadas por gastos de comunicación social), afirmaron respectivamente que **ninguna de las empresas contratadas para la difusión del Primer Informe de Gobierno ha tramitado para su pago alguna**



**factura** y que no localizó información alguna en la que se señale la información requerida, a consideración de este Órgano Colegiado, la actuación desplegada por el Ente Obligado y la respuesta que finalmente emitió (y se impugna por esta vía) son **suficientes para tener por plenamente satisfecho el requerimiento de la solicitud de información con folio 0114000208113.**

Lo anterior, máxime si se considera que si ninguna de las empresas contratadas para la difusión del Primer Informe de Gobierno ha tramitado para su pago alguna factura y, así lo informó la Unidad Administrativa que reconoció estar facultada para recibir las facturas de los proveedores, es claro que **el Ente Obligado no podría contar con facturas pagadas por la inserción para difundir dicho Informe y que la Dirección General de Administración no ha recibido factura alguna para proceder a su pago.**

De esa forma, si bien el agravio del recurrente va encaminado a cuestionar la credibilidad del hecho de que el Ente Obligado no cuenta con las facturas de su interés y enfatiza la falta de explicación de ese hecho, lo cierto es que el pronunciamiento categórico por parte de las Unidades Administrativas competentes en el sentido de que tras la búsqueda que desplegaron no cuentan con la información solicitada y la explicación consistente en que **ninguna de las empresas contratadas para la difusión del Primer Informe de Gobierno ha tramitado para su pago alguna factura**, brindan la certeza de que efectivamente, el Ente Obligado no cuenta con la información requerida y son suficientes para tener por satisfecho el requerimiento de la solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que cumplir con una solicitud de información no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos demandados, sino



que también se puede atender un requerimiento en aquellos casos en los que el Ente Obligado haya llevado a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para emitir y justificar el sentido de su respuesta y la misma se encuentra ajustada al citado ordenamiento, tal y como aconteció en el presente asunto, pues el Ente recurrido observó lo previsto en el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y en el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, al haber gestionado y turnado la solicitud de información a las Unidades Administrativas con las facultades necesarias para pronunciarse respecto de las *“facturas que se hayan pagado por la inserción para difundir el Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera al frente del Gobierno del Distrito Federal”*.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero y Luis Fernando Sánchez Nava.

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio.



Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el once de diciembre de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**